

## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 821

11 de marzo de 2014

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con lo previsto en los artículos 46, y 72 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

**CONSIDERANDO**

Que corresponde a los órganos y entes del Estado la implementación de las políticas públicas que permitan promover la agricultura sustentable como base estratégica del desarrollo agrícola integral, a fin de garantizar la seguridad y soberanía agroalimentaria de la población, entendida como la disponibilidad, oportuna y permanente de alimentos e insumos que satisfagan las necesidades nacionales, desarrollando y privilegiando la producción agropecuaria interna, rumbo a la construcción de un socialismo productivo,

**CONSIDERANDO**

Que la producción agrícola nacional debe estar orientada a satisfacer primordialmente los requerimientos de alimentos de consumo directo, así como la transformación agroindustrial en la producción de alimentos e insumos requeridos para garantizar el abastecimiento que satisfaga las necesidades de la población, promoviendo las acciones necesarias para compensar las actividades agrícolas,

**CONSIDERANDO**

Que los instrumentos mediante los cuales se regulan el sector agrícola, viene dado a través de Planes Nacionales y Sectoriales de manera de ejecutar políticas nacionales en materia de seguridad y soberanía alimentaria, a tale efecto fue creado el Plan Productivo Zamora 2014, que permitirá un nuevo modelo de desarrollo agrícola socialista productivo en plena lucha contra la ofensiva económica,

**CONSIDERANDO**

Que es necesario que los órganos y entes del Estado trabajen de manera coordinada, involucrando al sector privado, a fin de garantizar el modelo productivo socialista impulsado por el Gobierno Nacional en todos los sectores, incluyendo el agrícola, siendo indispensable el mejoramiento de las condiciones de vida de los campesinos y campesinas que desarrollan esta actividad, de manera de garantizar el abastecimiento de productos al pueblo venezolano, a los fines de evitar la distorsión de acciones necesarias que limiten o afecten la producción, circulación, distribución e intercambio de productos agroalimentarios,

**CONSIDERANDO**

Que se hace necesaria la creación de una Comisión que se encargue de atender la coyuntura del abastecimiento y la producción de alimentos, de manera de garantizar el aprovisionamiento adecuado de rubros y bienes esenciales de la producción agrícola.

**DECRETO**

**Artículo 1º.** Se crea la Comisión Presidencial, con carácter permanente, que se denominará **COMISIÓN PRESIDENCIAL AGROALIMENTARIA**, la cual tendrá por objeto establecer la coordinación entre los órganos y entes del Estado, las empresas y demás formas asociativas del sector privado y las distintas instancias de organización y participación social, a los fines de garantizar a los ciudadanos y ciudadanas del país el derecho a la seguridad y soberanía agroalimentaria, a través de financiamiento y estímulo al productor, infraestructura, vialidad rural, sistema de acompañamiento integral, ciencia y tecnología para los productores agrícolas, maquinarias para la producción agrícola; infraestructura y vialidad rural; sistemas de riego y fuentes de agua, así como importación, producción y distribución de insumos y maquinarias, en el marco del Plan Zamora 2014.

**Artículo 2º.** La **COMISIÓN PRESIDENCIAL AGROALIMENTARIA**, estará presidida por el Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, Yván Gil, e integrada por las autoridades que se mencionan a continuación:

1. El Ministro del Poder Popular del Despacho y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, Hugo Cabezas.
2. El Ministro del Poder Popular para la Alimentación, Carlos Osorio Guzmán.
3. Presidente del Centro de Comercio Exterior (CENCOEX), Alejandro Fleming.
4. El Gobernador del estado Portuguesa, Wilmar Castro Soteldo.
5. El Gobernador del estado Táchira, José Gregorio Vielma Mora.
6. El Gobernador del estado Zulia, Francisco Arias Cárdenas.
7. El Gobernador del estado Apure, Ramón Carrizales.
8. El Gobernador del estado Mérida, Alexis Ramírez.
9. El Gobernador del estado Guárico, Ramón Rodríguez Chacín.
10. El Diputado Hiram Gaviria.
11. El Diputado Braulio Álvarez.
12. El Diputado Jesús Cepeda.
13. El Presidente de la Confederación de Agricultores de Venezuela (FEDEAGRO), Antonio Pestana.
14. El Presidente de la Confederación Bolivariana de Ganaderos (CONFAGAN), José Agustín Campos.
15. El Presidente de la Federación Nacional de Porcicultura (FEPORCINA), Alberto Cudemus.

16. El Presidente de la Federación Nacional de Avicultura de Venezuela (FENAVI), Francisco Tagliapetra.
17. El Presidente de la Asociación Nacional de Supermercados y Autoservicios (ANSA), Luis Rodríguez.
18. El Presidente de la Cámara Venezolana de Industrias de Alimentos (CAVIDEA), Juvenal Arvelález.
19. El Presidente de la Cámara de Industriales Lácteos (CAVILAC), Roger Figueroa.
20. El Presidente de la Asociación Bancaria de Venezuela (ABV), Aristides Maza Tirado.
21. El Presidente de las Pequeñas y Medianas Empresas Avícolas (PYME's Avícolas), Simón Leal.
22. El Presidente de la Asociación Bolivariana de Industriales de Café (ABICAF), Nelson Moreno.
23. El Presidente de la Federación de Ganaderos de la cuenca del Lago de Maracaibo (FEGALAGO), Armando Chacín.
24. Los Representantes del Poder Popular Campesino y Pescadores electos ante el Consejo Federal de Gobierno.

**Artículo 3º.** La coordinación de las actividades de la **COMISIÓN PRESIDENCIAL AGROALIMENTARIA**, corresponderá al Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, quien convocará a sesión cuando lo considere oportuno, en función del mejor funcionamiento y la mayor eficiencia de la Comisión.

**Artículo 4º.** La **COMISIÓN PRESIDENCIAL AGROALIMENTARIA**, contará con la asesoría de todas aquellas personas naturales o jurídicas públicas o privadas que considere conveniente. A tal efecto, podrá solicitar su participación mediante convocatoria e invitación especial, y constituir grupos técnicos de trabajo para atender determinados asuntos relacionados con el objeto de la Comisión.

**Artículo 5º.** La **COMISIÓN PRESIDENCIAL AGROALIMENTARIA**, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Proponer, dentro del marco del Plan Zamora 2014 las estrategias necesarias que permitan atender la producción agrícola, estableciendo la situación de la producción nacional, las importaciones y las coberturas de los rubros alimenticios para clarificar los hechos que dificulten su obtención, a los fines de garantizar el abastecimiento de alimentos de la población venezolana.
2. Establecer e implementar mecanismos de ejecución coordinada entre el sector público y privado de las políticas agroalimentarias del Ejecutivo Nacional que permitan garantizar el abastecimiento oportuno y suficiente de alimentos del sector agrícola al pueblo venezolano y el impulso contundente de la producción agrícola y agroindustrial venezolana.
3. Estimular la participación de las comunidades y de las distintas formas e instancias de participación popular en el reimpulso de la producción agrícola nacional y la protección de los derechos de las venezolanas y los venezolanos a una buena y sana alimentación.
4. Formular y recomendar las políticas y lineamientos en materia de seguridad y soberanía agroalimentaria a fin de garantizar el acceso oportuno y permanente de rubros alimentarios, de acuerdo a los lineamientos que en esta materia instruya el Presidente de la República.
5. Proponer y fomentar la participación de todos los sectores de forma de integrar y coordinar las áreas productivas y comercializadoras en la materia alimentaria.
6. Coordinar los órganos y entes del Estado relacionados con el sector agrícola y alimentario en torno a las metas de seguridad agroalimentaria establecidas por el Ejecutivo Nacional.
7. Desarrollar y coordinar todas aquellas actividades que permitan garantizar el abastecimiento nacional de alimentos en procura de la seguridad y soberanía alimentaria de la población venezolana y su derecho a la alimentación.
8. Diseñar e implementar la conceptualización, objetivo y metas de la Comisión, para lo cual podrá emitir las recomendaciones y actos administrativos necesarios para la más óptima implementación de los fines de la Comisión.
9. Emitir recomendaciones a los órganos competentes, a los fines de armonizar las políticas económicas, monetarias, educativas, del trabajo, para la formación, de educación, de cultura y desarrollo territorial, con las políticas agrícolas y alimentarias que propicien condiciones idóneas de producción en el campo y el estímulo de la producción agrícola nacional.
10. Proponer los mecanismos necesarios que impidan las cadenas de acaparamiento, usura y especulación, a través de la integración de los organismos nacionales, estatales y municipales, así como el Poder Popular, a fin de garantizar la soberanía alimentaria y la adecuada distribución de alimentos al pueblo venezolano.
11. Diseñar y ejecutar un Plan de acción y fiscalización en la cadena de producción, distribución y comercialización que permita elaborar políticas de abastecimiento a nivel nacional, regional y municipal dirigido a garantizar la obtención oportuna y permanente de rubros alimentarios.
12. Coordinar y atender el abastecimiento y la producción nacional.
13. Informar mensualmente al Presidente de la República sobre las actividades desarrolladas por la Comisión, mediante un informe de resultados.
14. Elaborar las normas de organización y funcionamiento de la Comisión.
15. Dictar su Reglamento Interno de Funcionamiento.
16. Constituir las subcomisiones, los equipos o los grupos técnicos de trabajo que estime necesarios para el cumplimiento de sus actividades.
17. Las demás atribuciones que le sean asignadas por el Presidente de la República o por sus normas de funcionamiento, siempre que las mismas no contraríen el objeto de la Comisión.

**Artículo 6º.** La **COMISIÓN PRESIDENCIAL AGROALIMENTARIA**, tendrá una Secretaría Ejecutiva, cuyo titular será designado o designada por el Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.

La Secretaría Ejecutiva será el órgano encargado de procesar toda la información a la que se refiere el presente Decreto, coordinará los equipos técnicos de trabajo conformados por la Comisión Presidencial y ejercerá las demás atribuciones que ésta le asigne. Así mismo, suscribirá y notificará los actos y documentos emanados del seno de la Comisión.

**Artículo 7º.** Se insta a todos los órganos y entes del Poder Ejecutivo Nacional a colaborar con la **COMISIÓN PRESIDENCIAL AGROALIMENTARIA**, en el cumplimiento de sus funciones, en aras del interés colectivo de satisfacer el derecho humano de todas las venezolanas y todos los venezolanos a la seguridad y soberanía agroalimentaria, a través de asistencia técnica, dotación de insumos y financiamiento de los productores agrícolas.

**Artículo 8º.** Los gastos que ocasione el funcionamiento de la **COMISIÓN PRESIDENCIAL AGROALIMENTARIA**, serán imputados al presupuesto del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.

**Artículo 9º.** La **COMISIÓN PRESIDENCIAL AGROALIMENTARIA**, presentará, a través de la Secretaría Ejecutiva, un informe mensual de las actividades desarrolladas y los avances alcanzados al Presidente de la República.

**Artículo 10.** La **COMISIÓN PRESIDENCIAL AGROALIMENTARIA**, se tendrá por instalada e iniciará el ejercicio pleno de sus funciones una vez celebrada la primera sesión de dicho órgano colegiado.

**Artículo 11.** Todos los Ministros y Ministras que conforman la **COMISIÓN PRESIDENCIAL AGROALIMENTARIA**, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

**Artículo 12.** La **COMISIÓN PRESIDENCIAL AGROALIMENTARIA**, en el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, y en el marco de sus competencias, podrá dictar las normas regulatorias que estime pertinentes para la más eficiente implementación de lo previsto en este instrumento, la supervisión de su ejecución o normas, procedimientos y correctivos necesarios para ello. Dichas normas regulatorias se harán efectivas mediante Resolución suscrita por el Presidente de la Comisión, en la cual se desarrolle lo acordado en la respectiva sesión de la Comisión Presidencial.

**Artículo 13.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los once días del mes de marzo de dos mil catorce. Años 203º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)



**NICOLÁS MADURO MOROS**

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
de la República  
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT



Decreto N° 822

11 de marzo de 2014

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, y en ejercicio de las atribuciones que me confieren el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en los artículos 4º, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y concatenado con el artículo 16 del Decreto N° 601, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Centro Nacional de Comercio Exterior y de la Corporación Venezolana de Comercio Exterior.

#### DECRETO

**Artículo 1º.** Nombro al ciudadano **GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO**, titular de la cédula de identidad N° V-7.176.268, **PRESIDENTE DE LA CORPORACION VENEZOLANA DE COMERCIO EXTERIOR, S.A.**, en calidad de **ENCARGADO**, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 2º.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los once días del mes de marzo de dos mil catorce. Años 203º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)



**NICOLÁS MADURO MOROS**

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
de la República  
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT